

CONSTANCIA. Manizales, 26 de septiembre de 2023. A despacho en la fecha la presente solicitud para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco(25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00663-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual debe ser expedido por la Secretaría de Movilidad del municipio en el cual se encuentre matriculado el mismo.
- 2.No se indicó en la demanda, el monto exacto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
3. Deberá afirmar bajo juramento la ubicación actual del vehículo automotor objeto de estas diligencias.
4. Allegará la prueba de notificación de entrega del vehículo, previa a la iniciación

del presente trámite.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746f70f4a9299c1ef128513e9e40b53c6a8acc6df5cd9168110ae45229cf01d9**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>